

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito de la Paz- Coapaz

Demandado: Carlos Mejía Merchán

Radicado: 2020-009

Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito de la Paz- Coapaz- recibida del correo electrónico coapaz@coapaz.com.co

Sírvase Proveer. San Benito 21 de octubre de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Fue impetrada ante este despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito de la Paz – COAPAZ- correo electrónico para notificaciones judiciales coapaz@coapaz.com.co representada legalmente por Evelio Muñoz Castellanos, promovida a través de apoderada judicial, doctora Luisa Fernanda Rodríguez Mateus, correo electrónico luisamateus19@icloud.com

De la revisión realizada a la presente demanda ejecutiva y sus anexos se tiene que el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., establece que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. En el acápite II de la primera pretensión, se tiene que se cobra una determinada suma de dinero por concepto de intereses de plazo, desde el día 21 de junio de 2019 hasta el 09 de octubre de 2020 y en el acápite III, los intereses de mora a partir del 21 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.

De esta manera, se tiene que, que en el interregno de tiempo comprendido entre el 21 de diciembre de 2019 hasta el día 09 de octubre de 2020, se pretende cobrar intereses de plazo y a su vez intereses moratorios, circunstancia que deberá ser corregida por la parte ejecutante, que en caso de persistir en su pretensión deberá aclarar las razones de ello.

Conforme a lo anterior y a la disposición del artículo 85 numeral 1º del C. de P.C. se inadmite la presente demanda teniendo en cuenta que no reúne los

requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4º, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

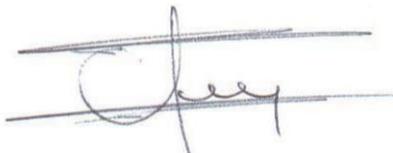
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva de única instancia instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PAZ –COAPAZ- y en contra del señor CARLOS MEJIA MERCHAN, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDASE, a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Luisa Fernanda Rodríguez Mateus identificada con la cédula de ciudadanía 1.096.619.264 y T.P. No. 313045 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PÉREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 035

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA